



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 014 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 14 ENE. 2020

VISTO:

El Informe N° 023-2020-MINAGRI-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 22-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH/ST del Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, y el Informe Legal N° 012-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y es designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal o en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la misma que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 252-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 18 de diciembre de 2019, entre otros, se designó al Abogado Oswaldo Manuel Gonzales Soto como Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, en adición a sus funciones de Asesor de la Dirección Ejecutiva;

Que, con fecha 17 de enero de 2019, mediante Proveído de la Dirección Ejecutiva, se le deriva a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, prepare la respuesta en virtud que el Órgano de Control Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, comunica mediante Oficio N° 023-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OCI que se disponga las acciones necesarias entre otros, para la implementación de la recomendación 4, del Informe de Auditoría N° 009-2018-2-5741 – Auditoría de Cumplimiento al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural a la obra "Ejecución de la Instalación del Sistema de riego Tutapayocc – Vista Alegre – Pantekilla, distrito de Surcubamba-Tayacaja – Huancavelica" periodo del 27 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2016, que señala lo siguiente: Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y servidores Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, comprendidos en la observación N° 1¹ teniendo en cuenta su inconducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República;

¹ Durante la Ejecución de la obra instalación del Sistema de Riego Tutapayocc – Vista Alegre – Pantekilla, distrito de Surcubamba Tayacaja – Huancavelica, servidores de AGRO RURAL, aprobaron y gestionaron el pago de las valorizaciones N° 03, 04, 08, 09, 10 y 11 que contienen metrados no ejecutados, ocasionando que se pague S/162 923,81, por trabajos no realizados, en perjuicio de la Entidad.

Que, con Informe N° 22-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH/ST de fecha 13 de enero de 2020, elaborado por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, solicita la designación de Secretario Técnico Suplente para atender el deslinde de responsabilidades derivado del Informe de Auditoría N° 009-2018-2-5741 descrito, con relación al señor Luis Alberto López Carcamo, en razón que se encuentra inmerso en la causal de abstención prevista en el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al tener una amistad íntima con el citado señor;



Que, en virtud al Informe N° 023-2020-MINAGRI-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, entre otros, informa a la Oficina de Asesoría Legal, que estando a lo expuesto por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios propone al Abogado Carlos Miguel Paz Bustamante de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;



Que, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 99 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Asimismo, dicha norma refiere que para estos efectos se aplican los artículos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, el numeral 4 del artículo 99 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como causal de abstención para participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetiva cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento;

Que, bajo dicho marco normativo, en el supuesto en el que Secretario Técnico de encontrarse dentro de alguna las causales de abstención; es posible que el Titular de la entidad designe un secretario técnico suplente, quien se encargará de conocer y dar trámite al deslinde de las responsabilidades administrativas descritas y emita el informe de precalificación respectivo, relacionado a los hechos descritos en la recomendación 4 del Informe de Auditoría N° 009-2018-2-5741, de igual modo, el Secretario Técnico Suplente será el que brindará apoyo a las autoridades del PAD. El Secretario Técnico Titular continuará en el ejercicio de sus funciones en los demás casos en los que no esté impedido;

Que, el artículo 101 del TUO de la Ley, señala que el Superior Jerárquico inmediato ordena de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en una de las causales de abstención y en el mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía y le remitirá el expediente;

Que, así, la naturaleza de las funciones asignadas al Secretario Técnico implica la realización de funciones esenciales que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativa disciplinaria del Estado; por ello cuando éste se encuentre dentro de alguna causal de abstención indicada en la Directiva, o cuando fuese denunciado o procesado, la entidad puede designar un Secretario Técnico Suplente que asuma las funciones inherentes del Secretario Técnico;

Que, en virtud al Informe Legal N° 012-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de fecha 14 de enero de 2020, la Oficina de Asesoría Legal, es de opinión que es procedente mediante acto resolutorio, aceptar la abstención planteada por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, y se designe al Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin que se avoque al trámite del expediente N° 008-2019-C, toda vez que el abogado propuesto se encuentra contratado mediante el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios CAS, ello en adición a sus funciones que viene desempeñando;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el literal m) del artículo 5 de la citada Directiva, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, en tal sentido resulta necesario aceptar la abstención planteada por el Abogado Oswaldo Manuel Gonzales Soto como Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, y a su vez designar al abogado Carlos Miguel Paz Bustamante, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de AGRO RURAL, en adición a sus funciones, a efectos de que las autoridades de los órganos instructores del

procedimiento administrativo disciplinario de la Entidad, cuenten con el apoyo suficiente para el desarrollo de sus funciones vinculadas al referido informe de auditoría precitado;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y contando con el visto de la Oficina de Asesoría Legal, y la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la abstención planteada por el Abogado Oswaldo Manuel Gonzales Soto como Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad únicamente respecto del expediente N° 008-2019-C, por estar inmerso en la causal descrita en el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme se ha descrito en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- DESIGNAR, al abogado Carlos Miguel Paz Bustamante Abogado de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para conocer y tramitar el procedimiento administrativo disciplinario derivado de los hechos descritos en la recomendación 4 del Informe de Auditoría N° 009-2018-2-5741, expediente N° 008-2019-C, en adición a sus funciones que viene desempeñando.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución al Abogado Carlos Miguel Paz Bustamante Abogado de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

JODIE O. LUDENA DELGADO
DIRECTORA EJECUTIVA

CUT: 23.990

